Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio trece de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Marleny del Socorro Quiceno Quiceno
DEMANDADO: Tatiana Hincapié Quiceno
RADICADO: 05001-31-10-011-**2018-00625**-00
DECISIÓN: No accede a la renuncia del poder

Se incorpora al proceso escrito allegado mediante correo electrónico, por la apodera de la parte demandante, por medio del cual manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso.

No obstante, lo anterior, al revisar el documento allegado se advierte que la togada no aporta constancia de que haya remitido comunicación a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula el artículo 76 del CGP.

Artículo 76 *inciso 3: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Así las cosas, se requiere a la profesional del derecho a dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54e052f0467fba159f8199a1da14228c9e4a43aac01dec007afb3c4437d19c6**

Documento generado en 14/07/2023 09:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica